



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bucaramanga, Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho esta demanda de proceso **VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, instaurada por OMAIRA CAPACHO DE BUENO identificada con cedula de ciudadanía No. 28.160.940, por medio de apoderada judicial, contra su hija **LAURA VANESSA BUENO CAPACHO**, identificada con cc 1.095.794.700, quien presenta complicaciones de salud que se describen en la valoración médica que adjunta a la demanda.

Del estudio de la demanda y sus anexos, el Despacho encuentra que la misma adolece de lo siguiente:

Dentro de los anexos de la demanda no se observa el Registro Civil de Nacimiento de la persona adulta con discapacidad, siendo un documento necesario para este tipo de procesos. En consecuencia, se requiere a la parte actora para que allegue el documento idóneo con la subsanación de la demanda, el cual deberá ser de reciente expedición.

De otra parte, el poder otorgado a la apoderada judicial, hace referencia a la representación en un proceso de adjudicación de apoyo transitorio, en este momento habiendo entrado en vigencia el articulado del capítulo V de la ley 1996 de 2019, se da por terminada la transitoriedad de este proceso de apoyos formales a una persona adulta con discapacidad.

Sin que sea causal de inadmisión, se requiere a la parte interesada para que incluya dentro de las pruebas testimoniales todos los parientes consanguíneos más próximos a **LAURA VANESSA BUENO CAPACHO**, de quienes deberá aportar las direcciones físicas, electrónicas y demás datos de contacto que permitan ser notificados de los hechos y pretensiones de este libelo.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de proceso **VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, instaurada por OMAIRA CAPACHO DE BUENO identificada con cedula de ciudadanía No. 28.160.940, por medio de apoderada judicial, contra su hija **LAURA VANESSA BUENO CAPACHO**, identificada con cc 1.095.794.700, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER Personería Jurídica a la abogada ROSA ELENA DURAN ALVAREZ, portadora de la T.P. 330.986 del C. S. de la J, para que actúe como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36cdcce5cbe75b56724bb42e92a0136dc245cc717dc6adc3fe66b914b9666aa1**

Documento generado en 14/12/2021 04:03:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>